



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 174/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 395/2014. (2015060607)

Ha recaído sentencia firme n.º 174, de 27 de febrero de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 395 de 2014 promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Julio Marcelo Donoso, siendo demandada la Administración General del Estado representado por el Sr. Abogado del Estado y como codemandado la Junta de Extremadura representado por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 29 de abril de 2014, recaído en la reclamación 06/00280/12, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 174, de 27 de febrero de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 395/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso presentado por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Julio Marcelo Donoso, con la asistencia letrada de D. Francisco Ortiz Peralta contra la Resolución del TEAREX de 29/04/2014 número 06/00280/12, que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra el Acuerdo dictado el 20/11/2010 por la Oficina Liquidadora del ITP y AJD de Almendralejo, desestimatorio del recurso de reposición presentado contra la liquidación provisional n.º 585-20/09/2010 practicada por el citado impuesto como consecuencia de la comprobación de valores (por el sistema de dictamen de perito de la Administración) de los bienes objeto de la compraventa documentada en escritura pública de fecha 30/10/2007, y de la que resulta un importe a ingresar de 3.942,20 euros, intereses de demora incluidos, cuya disconformidad y anulación declaramos, así como de las propuestas de valoración y de liquidación por falta de motivación, con sus efectos subsiguientes de devolución de la cantidad ingresada con sus respectivos intereses legales. Las costas se imponen a la Administración”.

Mérida, a 6 de marzo de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •